

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez, la presente sucesión dentro de la cual, el pasado 25 de noviembre de 2022, feneció el término para subsanar, plazo dentro del cual la apoderada demandante allegó escrito.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 6 de febrero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2022 00281

Causante: MARÍA DE JESÚS AVELLANEDA AVELLANEDA

Fecha Auto: 9 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la subsanación arrimada por la profesional apoderada de los asignatarios demandante, de cuya revisión se observa que persisten las siguientes falencias.:

- La inconsistencia advertida en numeral 6.- del auto inadmisorio, en cuanto a la corrección idónea del avalúo de los bienes (Artículo 444 y 489 #6 del C.G.P.), esto es, el avalúo catastral del predio a suceder incrementado en un 50%, y de aquel resultado extraer la proporción de propiedad de la causante (50%).

- En torno a la causal #8 de inadmisión, solamente se acreditó la remisión del escrito de subsanación a los herederos convocados (1 folio), pese a que se exhortó en envío de la demanda inicial y sus anexos y la subsanación y sus anexos (Art. 6 ley 2213 de 2022).

- Se exhorto la integración de la subsanación en un solo escrito demandatorio, lo cual se echa de menos.

Ahora bien, revisado en numeral 1.- de la inadmisión, se atisba un yerro cometido por esta sede judicial, pues el documento echado de menos es el Registro Civil de **NACIMIENTO** de FABIO RENE MONTOYA, el cual como se dijo, obra enunciado en el acápite probatorio, pero NO se adjuntó a la demanda inicial, ni a la subsanación, siendo el mismo necesario para acreditar el parentesco del sujeto enunciado, nieto de la causante.

Conforme todo lo anterior, advirtiendo el error cometido por este despacho en auto anterior No. 1.-, y persistencia de algunas falencias argüidas en la inadmisión, se conferirá nuevamente el término de **5 días, contados desde la notificación por estado de este proveído**, para adecuar lo expuesto en ítems anteriores. **Ello so pena de rechazo.**

Las anteriores correcciones, **deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y ello deberá remitirse a los herederos convocados y acreditar dicho envío.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de **10 de febrero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f735f4cf1d17d4457a4574874df0f6381cd73647c7185ac47baba5f9d333e2b**

Documento generado en 09/02/2023 12:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>